

1200

Bogotá D.C

Doctora

GLORIA ELENA RODRIGUEZ GARCIA

Profesional Especializado

Defensoría del Pueblo Delegada para los Indígenas y Minorías Étnicas

KR 9 16 21

Teléfono: 3144000 EXT 2105

Ciudad.

Asunto: Respuesta petición 447652017

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, respecto de *"la ruta de acceso al subsidio de arriendo para indígenas víctimas del conflicto armado interno, conforme el Decreto 166 de 2014"*, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular se permite informar:

El Decreto 166 del 22 de abril de 2014: *"Por medio del cual se modifica el Decreto 539 de 2012 y se adoptan medidas para incorporar el enfoque diferencial en la política de vivienda distrital en relación con comunidades indígenas víctimas del conflicto armado", establece en su artículo 8 "En los casos en los cuales se identifiquen comunidades indígenas que presenten condiciones de habitabilidad graves e inadecuadas tales como altos niveles de hacinamiento y malas condiciones físicas de la vivienda, que puedan representar un riesgo inminente para la salud y la vida de sus habitantes y/o el incremento del riesgo de transmisión de enfermedades de alto impacto, la Caja de la Vivienda Popular, sin perjuicio de que otra entidad como el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- en el marco de sus competencias pueda realizarlo, previo concepto de la Secretaría Distrital de Salud y de la realización de los censos correspondientes, procederá a realizar la reubicación transitoria de manera concertada con la comunidad mientras se logra encontrar una solución definitiva".*



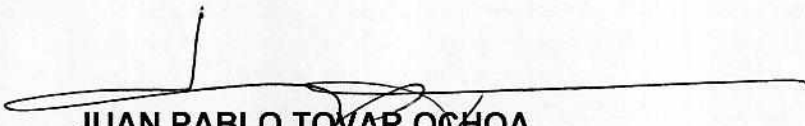
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de Vivienda Popular

De conformidad con la normativa relacionada, se entiende que la ruta para el acceso de comunidades indígenas víctimas del conflicto armado inicia con un concepto emitido por Secretaría Distrital de Salud y la realización por parte de la misma entidad de los censos correspondientes, en la elaboración de estos censos participa activamente la Alta Consejería para las Víctimas, teniendo en cuenta que los hogares deben estar incluidos en el Registro Único de Víctimas y los gobernadores o autoridades indígenas de acuerdo al pueblo indígena al que pertenezcan.

El referido censo, con las correspondientes validaciones es enviado a la Caja de la Vivienda Popular con el fin de que esta entidad recopile la información y documentación básica de los grupos familiares para generar una liquidación de la ayuda de relocalización transitoria, se realice la apertura de los expedientes con dicha información y se convoque a los hogares en los plazos y con los documentos establecidos en la Resolución 740 de 2015, mediante la cual se determina la operatividad de la ayuda temporal, que inicia con la radicación del documento referencia dígame contrato de arrendamiento y los anexos requeridos de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Resolución.

Finalmente se aclara que la Caja de la Vivienda Popular no entrega ningún tipo de subsidio o tienen obligación alguna con comunidades o familias indígenas que no correspondan a los censos enviados por la Secretaría Distrital de Salud.

Esperamos con el presente haber resuelto sus inquietudes.


JUAN PABLO TOVAR OCHOA
Director Técnico de Reasentamientos

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Claudia Marcela López Upegui 	Maddy Andrea Arias Rojas 	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Profesional Especializado 222 – 05 – Dirección de Reasentamientos	Contrato No. 070 de 2017 – Dirección de Reasentamientos	Director Técnico de Reasentamientos

Código: 206-SADM-FI-59
Version: 10
Vigente desde: 04-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**